

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
NIT:	899.999.062-6
CONTRATISTA	K2 INGENIERIA S.A.S.
NIT:	804007055-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SALVADOR AMAYA MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	77.187.018
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PALAS QUE COMPONEN LA RED DE CALIDAD DEL AIRE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
VALOR:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$496.111.861), A MONTO AGOTABLE, INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.037.459**, quien actúa en calidad de Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, según consta en la Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente delegado para la celebración contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024 expedida por el Director General de la Corporación, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**. con NIT 899.999.062-6 y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte **JUAN SALVADOR AMAYA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.187.018, expedida en Valledupar (Cesar), actuando en nombre y representación de **K2 INGENIERIA S.A.S.**, NIT **804007055-3** según consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 13 de junio de 2025 que se adjunta, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **K2 INGENIERIA S.A.S.**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2) Que la jurisdicción de la **CORPORACIÓN** comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

3) Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: “*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*”.

4) Que en ese orden de ideas y con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la **CORPORACIÓN**, la Ley 99 de 1993 estableció como órganos de dirección y administración la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General.

5) Que así mismo, mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la **CORPORACIÓN** conformada por: la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; **Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental**, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

6) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12A del acuerdo CAR 28 del 10 de octubre de 2017, “por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 22 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones” se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, en tal sentido, se determina que La Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA), tiene como propósito consolidar y mantener un sistema de gestión analítica, metrológica y de investigación, desarrollo e innovación, para contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales, que permita consolidar modelos sostenibles de desarrollo y dé soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción y por ello le corresponde entre otras funciones las siguientes: “(...) 6. Formular e implementar proyectos de investigación, desarrollo e innovación para la implementación de tecnologías en la medición, caracterización y seguimiento de los recursos naturales (agua, aire, suelo y energía). (...) 20. Realizar la medición, caracterización, validación y análisis de resultados de la calidad del agua, suelos y aire para la ejecución de las funciones misionales de la entidad y de acuerdo con las solicitudes de las dependencias. (...) 25. Dirigir y coordinar el proceso de calibración y certificación de equipos e instrumentos que se usan en la Corporación, en especial de aquellos utilizados en los procesos asociados con el ejercicio de la autoridad ambiental. (...) 26. Atender las solicitudes de las direcciones técnicas y las

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

direcciones regionales para generar información especializada, como insumo para el modelamiento del territorio en diferentes variables priorizadas, así como la información relacionada con la gestión del recurso hídrico, el recurso aire y el recurso suelo, para determinar el estado actual del territorio y los cambios asociados a éstos a través del tiempo. (...) 27. Generar información analítica y paramétrica de la calidad de los recursos naturales de la Corporación, mediante el mejoramiento, optimización, operación y mantenimiento de las redes de monitoreo de corrientes superficiales y aire (calidad del aire, ruido, fuentes fijas, fuentes móviles y olores), garantizando la calidad y confiabilidad de los resultados a través de la medición y validación de metodologías estandarizadas para asegurar su acreditación y/o autorización”.

7) De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) de la Corporación, busca consolidar y mantener un sistema de gestión analítica, metrológica y de investigación, desarrollo e innovación, para contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales, que permita consolidar modelos sostenibles de desarrollo y dé soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción y demás actividades conexas que la Corporación debe adelantar como parte de su actuar misional.

8) Que, la **CORPORACIÓN** cuenta dentro de su jurisdicción con un SVCA conformado por treinta y tres (33) estaciones de monitoreo, equipadas con equipos analizadores de gases, material particulado, sensores meteorológicos y sistemas de transmisión de información en tiempo real, las cuales se encuentran bajo la operación y funcionamiento de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental.

9) Que, para consolidar este SVCA la Corporación ha adquirido equipos de última tecnología como parte del proceso de renovación de las estaciones que han cumplido con el tiempo de vida útil en aras de optimizar los tiempos de funcionamiento, validación y gestión de la información obtenida de los equipos. Es así como por medio del contrato 1368 de 2021 – Grupo II y el contrato 1647 de 2022 – Grupo I, se realizó la adquisición de equipos de monitoreo de material particulado marca FIDAS, con esta actualización tecnológica realizada, se ha cubierto la necesidad de brindar información oportuna, trazable y con los requerimientos de calidad establecidos en la Norma ISO/IEC 17025:2017 para que la Corporación como Autoridad Ambiental pueda tomar decisiones para la protección del recurso aire.

10) Que, para desarrollar estas actividades, la Dirección de Laboratorio e innovación ambiental de la CAR debe contratar a la adquisición de repuestos e insumos para la operación y mantenimiento del SVCA, a fin de que los equipos analizadores y estaciones, cumplan con los parámetros preestablecidos en la normatividad ambiental vigente, entre ellos los certificados de calibración y demás requisitos que garanticen la trazabilidad de las mediciones. Para esto, la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la CAR ha adoptado procedimientos dentro del sistema de Gestión de Calidad que estandarizan las actividades de operación y mantenimiento de cada uno de los equipos que componen el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CAR. Así mismo, ha integrado las actividades o mantenimientos y la periodicidad con la que deben ser desarrollados

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

11) Que, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.8.9.5 del Decreto 1076 los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.

12) Es por ello por lo que, con el fin de garantizar la trazabilidad y calidad de los datos generados, las estaciones de monitoreo deben estar acreditadas ante el IDEAM bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC17025. Dentro de esta norma se establece que el Laboratorio Ambiental debe garantizar el buen funcionamiento de los equipos y periféricos a través del desarrollo de planes de mantenimiento y calibraciones implementados en los sistemas de gestión de calidad del Laboratorio. Así mismo, debe garantizar el suministro de insumos y repuestos para desarrollar las actividades definidas de funcionamiento de los equipos.

13) Es por ello que, para garantizar el funcionamiento de dichos equipos de manera óptima y eficiente, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante el manual de operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad de Aire (SVCA), establecido por el ministerio de ambiente, se requiere contar con insumos, repuestos y consumibles especializados producidos directamente por el fabricante, ya que al emplear repuestos nuevos y originales se garantiza prolongar la vida útil de los equipos de medición.

14) Que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) en aras de cumplir con la necesidad prevista por la Entidad, encontró que **K2 INGENIERIA S.A.S.**, es el único proveedor autorizado para la compra de los insumos y repuestos, quienes además prestan sus servicios de ingeniería y consultoría medioambiental, y que adicionalmente realiza desarrollo de tecnologías en gestión y monitoreo medioambiental. de software de ORACLE CORPORATION en el país, y que el mismo no ofrece a través de la tienda virtual del estado de Colombia Compra Eficiente la prestación de dichos servicios, por lo tanto, se debe adelantar una contratación directa.

15) Que, por tal razón, la Corporación ha celebrado contratos iniciales de compra que cubrían dichos servicios de actualización a las nuevas versiones y soporte a los productos adquiridos previamente a lo largo de vigencias anteriores desde el año 2005 hasta la presente anualidad.

16) Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la **CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la necesidad de la celebración de la presente contratación, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, mediante el Memorando CAR No. 20253041736 del 12 de mayo de 2025, solicitó a la Secretaría General adelantar el trámite para la suscripción del presente Contrato con ORACLE COLOMBIA LIMITADA, sustentando en los estudios previos y sus anexos las correspondientes razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican el Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento contractual.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

17) Que de acuerdo con la necesidad de la **CORPORACIÓN** y las condiciones contractuales establecidas en los estudios previos elaborados por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, presentó su propuesta a la **CORPORACIÓN**.

18) Que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa: “g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*”, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, verificó ORACLE COLOMBIA LIMITADA es el único proveedor de servicios de soporte y mantenimiento de software ORACLE CORPORATION en Colombia.

19) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, establece que en “*La modalidad de selección para la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”, el cual consagra la necesidad de expedir un acto administrativo que justifique la contratación directa.

20) Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC y avaló la suscripción del presente Contrato, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal de ORACLE COLOMBIA LIMITADA en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PALAS QUE COMPONEN LA RED DE CALIDAD DEL AIRE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. En virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a la **CORPORACIÓN** lo siguiente: 1. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la **CORPORACIÓN**. 2. Ejercer la supervisión de las actividades, garantizando que **K2 INGENIERIA S.A.S.** ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. 3) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y demás anexos que hacen parte integral del contrato, y exigir a **K2 INGENIERIA S.A.S.** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los estudios previos, en la propuesta económica enviada por **K2 INGENIERIA S.A.S.** y en el contrato. 5) Realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales, así como los pagos teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el contrato. 6) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 7) Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiera lugar, así como las acciones conducentes a obtener

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

indemnizaciones si fuera el caso. **8.** Liquidar el contrato. **9.** Realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato. **10.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a **ORACLE COLOMBIA LIMITADA** lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link <https://www.car.gov.co/vercontenido/2303> (Si aplica). **2.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **5.** Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **6.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. **7.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **8.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **9.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **10.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **11.** Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **12.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. **14.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **15.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **16.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **17.** Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. **18.** Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. **19.** Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. **20.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** - El contratista se obliga para con la C.A.R. a desarrollar las siguientes obligaciones específicas: **1.** Realizar la entrega e ingreso a almacén de la Corporación los

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

repuestos e insumos originales y nuevos conforme a las cantidades y condiciones establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS debidamente inventariados, revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato. **2.** Entregar la certificación de garantía por daños en los repuestos e insumos adquiridos, mínimo por un (1) año más, contado a partir de la entrega a satisfacción. **3.** Reemplazar los repuestos que resulten defectuosos en el momento de su uso o que no cumplan con los requisitos de calidad requeridos por la Corporación, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles una vez notificada la novedad por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentar Informes mensuales de avance e informe final detallados de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista, especificando los repuestos e insumos entregados de acuerdo con lo solicitado y recibido a satisfacción por parte del supervisor e ingresados en el almacén de la Corporación. **5.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes, que se deriven de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PRODUCTOS. Para la ejecución del presente contrato no será necesario la entrega de productos

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$496.111.861), A MONTO AGOTABLE, INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, de conformidad con las cantidades y valores unitarios de los servicios estimados, solamente para establecer el presupuesto oficial por la **CORPORACIÓN** y la propuesta económica presentada por la K2 INGENIERIA S.A.S., y su ejecución se realizará de acuerdo con la necesidad de la entidad, de conformidad con el anexo técnico y presupuestal que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se encuentra amparado en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 25603897** del 04 de julio de 2025 por valor de **\$ 496,111,861** que será ejecutado durante la vigencia 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la corporación DAF de la **CORPORACIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. La **CORPORACIÓN** cancelará a ORACLE COLOMBIA LIMITADA el valor total del contrato en pagos parciales de conformidad con las cantidades recibidas, hasta el 100% de la totalidad del contrato, previa presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes, ingreso a almacén de la Corporación y a conformidad por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **PARÁGRAFO 2.** El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO 3.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO 4.** Para efectos de la liquidación, la CORPORACIÓN, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la CORPORACIÓN, verificará el cumplimiento de la obligación del CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, EL CONTRATISTA se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias. **PARÁGRAFO 5. RETENCIONES.** La CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (Si aplica). **PARÁGRAFO 6.** En caso de no ejecutarse los recursos destinados para cada vigencia, la CORPORACIÓN, realizará las respectivas liberaciones de los recursos. **PARÁGRAFO 7** La forma de pago establecida dentro del presente estudio previo será la única a la que tendrá lugar la ejecución del contrato y cualquier disposición contraria a ella, que forme parte de los documentos económicos y/o de la oferta no serán aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES, sin que exceda el 31 de diciembre de 2025** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única, que podrá consistir en: (i) contrato de seguro contenido en una póliza (ii) o Patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria, con los siguientes amparos a favor de LA CORPORACION: **1) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a LA CORPORACION, frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ello es imputable a la entidad ejecutora. El valor de la garantía será de una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDENNIZACIONES LABORALES:** Del personal que EL CONTRATISTA ha de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una duración igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la Corporación debe ser asegurada y beneficiaria **PARÁGRAFO 1:** Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía. En todo caso la totalidad de las garantías contempladas para el presente contrato, deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración del contrato y su liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados. **PARÁGRAFO 3.** El régimen

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO 4.** El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificadorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual. **PARÁGRAFO 5.** La supervisión se obliga a verificar la remisión de las garantías, así como el cargue en el SECOP por parte del contratista en el término que la entidad señale. **PARÁGRAFO 6.** Las garantías y sus modificaciones requieren para su validez de la aprobación explícita por parte la CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO 7.** Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la Corporación y, así mismo, el Contratista deberá mantener vigente la garantía y los amparos y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. K2 INGENIERIA S.A.S con la suscripción de este contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, entre otras, las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad para **K2 INGENIERIA S.A.S**, ésta deberá informar a la **CORPORACIÓN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, caso en el cual se procederá a la terminación y liquidación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. K2 INGENIERIA S.A.S manifiesta su apoyo incondicional a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de K2 INGENIERIA S.A.S, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. Para la celebración y ejecución del Contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD. K2 INGENIERIA S.A.S. se compromete con la suscripción del presente Contrato, a mantener indemne a la **CORPORACIÓN**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Con ocasión a la celebración y ejecución del presente Contrato las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NO VINCULACIÓN LABORAL. La **CORPORACIÓN** no asumirá ninguna responsabilidad de carácter laboral con el personal que designe **K2 INGENIERIA S.A.S.** para el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. El Contrato no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Contrato sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que se contraen por el Contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. El Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una designe para la ejecución de este. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón cada parte responderá con independencia y exclusividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. Se prohíbe a **ORACLE COLOMBIA LIMITADA** ceder el contrato a cualquier título; tampoco podrá subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **CORPORACIÓN** para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos, a la conciliación, la amigable composición y/ o la transacción.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. El contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas, contables y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN. Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que disponga **ORACLE COLOMBIA LIMITADA** y la **CORPORACIÓN**, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte de **K2 INGENIERIA S.A.S** de las obligaciones y productos entregados. En aquellos casos en que **K2 INGENIERIA S.A.S.** no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO:** La falta de entrega oportuna, por parte de **K2 INGENIERIA S.A.S.**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Contrato, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto de este se haya desarrollado a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del plazo. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del Contrato. **5.** Diferencias y controversias, relativas a la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato. **6.** Presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del Contrato. **7.** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los Contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y el control del mismo, será ejercido por el **Profesional Especializado, código 0100, grado 22 de la Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA**, quien representará a la **CORPORACIÓN** ante **K2 INGENIERIA S.A.S.** para efectos del contrato que se suscriba, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN** y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** La supervisión del contrato durante la ejecución y liquidación deberá dar cumplimiento además de lo señalado en la Ley 1474 de 2011, los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**, a las siguientes obligaciones: **1.** Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

contrato. **5.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. **7.** Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9.** Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Corporación. **10.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata. **12.** Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. **14.** Solicitar ante la Secretaría General las modificaciones pertinentes. **15.** Dar a conocer las políticas de seguridad y privacidad de la información, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link <https://www.car.gov.co/vercontenido/2303> (Si aplica). **16.** En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación. **PARÁGRAFO 1.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a.** informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b.** certificación de cumplimiento del período respectivo y **c.** calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 2.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 3.** En el evento de cambio de supervisor por parte de LA CORPORACIÓN no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará conforme lo establezca el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la Corporación. **PARÁGRAFO 4.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos y sus anexos estructurados por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) de la **CORPORACIÓN**. **2.** Los certificados de disponibilidad presupuestal No. **25603897** del 4

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No. CAR-CDPE-2984-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y K2 INGENIERIA S.A.S.

de julio de 2025 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la **CORPORACIÓN**. **3.** Propuesta presentada por parte de **K2 INGENIERIA S.A.S.** **4.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES APLICABLES. El presente Contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato tendrá lugar en la Sede de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA ubicada en la Avenida Troncal occidente N. 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, del Municipio de Mosquera, o en los lugares que determine la supervisión del contrato para la entrega de los respectivos repuestos e insumos a adquirir.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, previo Registro Presupuestal y aprobación de garantías por parte de la **CORPORACIÓN**.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Néstor Camilo Medina - Contratista SGEN
Revisó: Gabriel Quintero - Contratista SGEN
VoBo: Blanca Gómez - Directora Operativa SGEN